



AYSEN

GOBIERNO REGIONAL

División de Administración y Finanzas

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE SEÑALA

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

20

COYHAIQUE, 24 ENE. 2008

VISTOS:

Lo establecido en la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, modificada por la Ley 19.194; Ley 20.232, que aprueba el Presupuesto del presente año, y la Resolución de la Contraloría General de la República N°520/96, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución C.G.R. N°55 de 1992.

TENIENDO PRESENTE :

1.-La necesidad de contar con lugar físico apropiado, con el fin de desarrollar las actividades propias de este Gobierno Regional.

2.-La conveniencia de optimizar los recursos y servicios disponibles para la atención de público y usuarios en general en las funciones que corresponde desarrollar al Gobierno Regional de Aysén.

RESUELVO :

1.-Apruébase en todas sus partes y en la fecha que se señala el respectivo instrumento, considerándose parte integrante de la presente resolución, el contrato de arrendamiento firmado entre el Gobierno Regional de Aysén y el Señor José Rodríguez Didier, RUT 6.101.698-8, contrato que recae en el inmueble ubicado en calle General Parra N°94, 2°Piso ciudad de Coyhaique.

2.-El gasto que demande la presente Resolución, deberá imputarse al Subtitulo 22, del Presupuesto del Gobierno Regional de Aysén.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JAVIER GONZALEZ JARA
Asesor Jurídico
Gobierno Regional de Aysén

AOJ/GDM/kaj. FA

Distribución:

- División de Administración y Finanzas
- Interesado
- Asesoría Jurídica
- Of. Partes.



SILVIA MORENO GONZÁLEZ
Intendente, Ejecutivo
Gobierno Regional de Aysén

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Coyhaique, a cuatro de Enero de dos mil ocho, entre el Gobierno Regional de Aysén, representado por doña **SILVIA YOLANDA MORENO GONZÁLEZ**, chilena, casada, matrona, cedula de identidad N°5.310.945-4, en su calidad de Organo Ejecutivo del referido Gobierno Regional, ambos domiciliados en la ciudad de Coyhaique, calle General Parra N°101, por una parte, y por la otra don **JOSE RODRIGUEZ DIDIER**, cédula de identidad N°6.101.698-8, chileno, casado, domiciliado en Camino del Bosque N°850 Parcela N°12 de la ciudad de Coyhaique, se ha acordado la celebración del siguiente contrato de arrendamiento.

PRIMERO: Don José Rodríguez Didier, declara ser propietario del inmueble ubicado en calle General Parra N°94, segundo piso de esta ciudad de Coyhaique, correspondiente al sitio con vivienda, que en adelante se denominará al **ARRENDADOR**, quien por este acto da en arrendamiento dicho inmueble al Gobierno Regional de Aysén, en adelante el **ARRENDATARIO**, para destinarlo exclusivamente al uso y funcionamiento de las oficinas del Gobierno Regional de Aysén.

SEGUNDO: El presente Contrato de Arrendamiento comenzará a regir con esta misma fecha y durará hasta el 31 de Diciembre de 2008, período anual que se renovará automáticamente por lapsos iguales y sucesivos. Con todo las partes se reservan la facultad de poner termino al presente contrato, en cualquier tiempo, sin expresión de causa, con la sola condición de dar un aviso escrito a la otra, debiendo comunicarse con sesenta días de anticipación de la fecha de vencimiento del plazo primitivo o de sus prorrogas. En este evento, el aviso correspondiente deberá ser enviado mediante carta certificada con firma autorizada notarialmente al domicilio registrado en el presente instrumento.

TERCERO: La renta de arrendamiento mensual será de 28 Unidades de Fomento mensuales, que deberá pagarse por anticipado, en dinero efectivo y en moneda nacional, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en la cuenta corriente número 280.12507-00 del Banco de Chile, Oficina Coyhaique o en el domicilio del propietario, ubicado en Camino del Bosque 850 parcela 12 de Coyhaique.

Asimismo el **ARRENDATARIO** se obliga a pagar puntualmente a quien corresponda las cuentas correspondientes a los servicios de electricidad, agua, gas y otros que puedan afectar al inmueble y en cada oportunidad del pago de la renta mensual de arrendamiento deberá exhibir los correspondientes recibos al **ARRENDADOR** o a quien sus intereses represente.

CUARTO: Será obligación del ARRENDATARIO y por consiguiente de su cargo, el pago de los consumos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, gas, teléfono, extracción de basura, mantenimiento y demás que procedieren.

QUINTO: Cualquier modificación que pretenda hacer el ARRENDATARIO que implique una alteración estructural, arquitectónica o estética de la propiedad, requerirá de autorización expresa y por escrito del ARRENDADOR. Todas las mejoras que se realicen y que al final del arrendamiento no puedan separarse sin detrimento del inmueble, quedarán en beneficio del ARRENDADOR, sin que exista obligación de abonar su valor en el caso de haber sido efectuadas sin autorización expresa y escrita de ésta última.

SEXTO: El presente contrato terminará inmediatamente si el ARRENDATARIO, incurre en las siguientes causales, las que tendrán el carácter de esenciales y determinantes:

1. Si no se efectuare el pago de las rentas mensuales correspondientes dentro de los plazos convenidos en las cláusulas anteriores.
2. Si el inmueble arrendado se destinare a cualquier otro fin que no sea al de las actividades propias de oficinas.
3. Si causare al inmueble cualquier daño o perjuicio, especialmente provocando el desaseo, su deterioro o destrucción, directa o indirectamente.
4. Sin perjuicio de lo previsto en la ley sobre reparaciones necesarias locativas, si no mantuviere a su costa y en perfecto estado de conservación y aseo la propiedad, así como en caso de que no reparare cualquier desperfecto que experimente este en sus murallas, cielos, pinturas, empapelados, pisos, cañerías, instalaciones sanitarias etc., y que hubieran sido originados por culpa o negligencia suya o de algunos de sus dependientes.
5. Si efectuare modificaciones o innovaciones en la propiedad sin contar con la previa autorización escrita del ARRENDADOR.
6. Si subarrendare, cedere o transfiriere a cualquier título el presente contrato, salvo que el ARRENDADOR lo haya autorizado por escrito.
7. Si no estuviere al día en el pago de los gastos básicos lo cual será verificado por el propietario mediante la exhibición de los comprobantes respectivos.


SEPTIMO: Las partes declaran que la propiedad se encuentra en buen estado de conservación lo que es conocido del arrendatario quien se obliga a restituirla al término del presente contrato en las mismas condiciones, con todas sus especies y artefactos en funcionamiento.

OCTAVO: Será de responsabilidad del propietario del inmueble objeto del presente contrato, la contratación de un seguro de incendio en protección del bien raíz, liberando de dicha responsabilidad a la parte arrendataria.

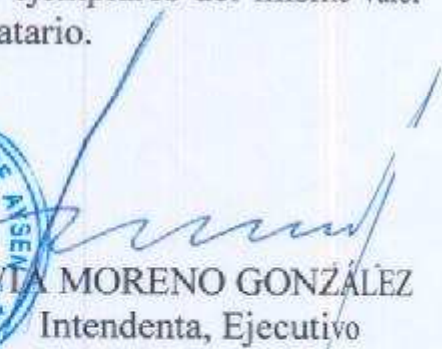
NOVENO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Coyhaique para todos los efectos legales que derivan del presente contrato y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO: La personería de la Sra. Intendente Regional de Aysén para representar al Gobierno Regional de Aysén emana de su nombramiento en el cargo mediante Decreto Supremo N°73 de fecha 04.01.2008 del Ministerio del Interior, en conformidad al artículo 24 letra "h" de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

UNDECIMO: El presente contrato se celebra en tres ejemplares del mismo valor quedando uno en poder del arrendador y dos al arrendatario.


JOSÉ RODRIGUEZ DIDIER
Arrendador




SYLVIA MORENO GONZÁLEZ
Intendente, Ejecutivo
Gobierno Regional de Aysén